

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutante contra el auto de calenda 27 de julio de 2020, por el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo contra EL ROBLE AGRICOLA, herederos determinados e indeterminados de ALFREDO LACOUTURE DANGOND, en calidad de avalistas. Provea.

Santa Marta, agosto 10 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2013.00081.00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado	ASOPALMAG 4, EL ROBLE AGRICOLA Y OTROS

Santa  
Veintiséis

Marta,  
(26) de

Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el ejecutante contra el auto de calenda el 27 de julio de 2020, a través del cual el despacho dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

#### ANTECEDENTES DE LA PETICION

Por auto del 27 de julio de 2020, el despacho, resolvió dar por terminado el proceso, por el pago total de la obligación, frente a EL ROBLE AGRICOLA, herederos determinados e indeterminados de ALFREDO LACOUTURE DANGOND, en calidad de avalistas; ordenando la entrega de

\$217.907.301,00, que fueron consignados por órdenes de este despacho judicial, a favor de la ejecutante, del mismo modo mantuvo incólumes los demás numerales del proveído de calenda 19 de febrero de 2020.

Tal determinación le causo inconformismo a la parte ejecutante, quien interpuso el recurso de reposición y en subsidio de Apelación, señalando textualmente que:

*la inconformidad nuestra con la providencia del 19 de febrero , estaba centrada en que el despacho al ordenar la terminación del proceso, en relación con los avalistas, por pago de la obligación, debió ordenar, también, para que se configurara el modo extintivo de la obligación, la entrega al Banco ejecutante de la totalidad de los dineros que se encontraban a su disposición, es decir : la suma de \$ 427.422.823.53 que están a disposición del despacho por concepto de embargos a cuentas de los avalistas, la suma de \$ 220.646.690.00 consignada por los demandados con antelación a la primera liquidación del crédito efectuada por el despacho y cuya entrega se ordenó con providencia de enero 20 de este año y el ultimo deposito efectuado por los avalista en cuantía de \$271.907.301, en cumplimiento de la liquidación que hace el tribunal para completar su 20%".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente y las providencias en mención, se concluyó que, con las sumas consignadas por los avalistas, se cumple con el pago de la obligación, hecho por el que se declaró la terminación, solo frente a los avalistas, y se confirmó la entrega de los dineros consignados a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, no se puede pasar por alto que, el inciso 4º del art. 318 del C. G. del P., establece que:

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Por consiguiente, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la reposición, y en su defecto se mantendrá firme en lo actuado, no obstante, como lo que ataca además es el proveído por el cual se da por terminado

el proceso frente a los avalistas, y teniendo en cuenta que, tal situación se encuentra previstas en el art. 321 del C. G. del P., se concederá la alzada en el efecto devolutivo, por lo que se deberá remitir copia digital del presente asunto al TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de pronunciarse frente a la reposición propuesta por la parte ejecutante, de conformidad con las razones esbozadas.

**SEGUNDO:** Concédase la alzada en el efecto devolutivo. Por secretaria, remítase el expediente digital al Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is written in a cursive, flowing style.

MONICA GRACIAS CORONADO